

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada del Cementerio», en los tramos comprendidos en las unidades de ejecución del PGOU UE PERI-CC Santa Clara y AR-Entorno de Santa Clara, en El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, con una superficie de 10.692,94 m² y una longitud de 266,00 metros, con los siguientes linderos

Linda al Norte con:

Núm. Colindante	Ref. Catastral	NOMBRE
1	S/R	AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA
3	77511A0QA4575B0001UJ	SHERRY PRINM SL
5	77511C3QA4575B0001XJ	IMBURSA SUR SL

Linda al Sur con:

Núm. Colindante	Ref. Catastral	NOMBRE
4	S/R	AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA
UE PERI-CC SANTA CLARA		

Linda al Este con:

Núm. Colindante	Ref. Catastral	NOMBRE
Antiguo ferrocarril de Cádiz a Sanlúcar		
2	8349201QA4584G0001UE	AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA
RESTO DE LA VÍA PECUARIA COLADA DEL CEMENTERIO		

Linda al Oeste con:

Núm. Colindante	Ref. Catastral	NOMBRE
RESTO DE LA VÍA PECUARIA COLADA DEL CEMENTERIO		
UE PERI-CC SANTA CLARA		

COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESAFECTACIÓN

(Referidas al Huso 30)

COLADA DEL CEMENTERIO

Punto	X	Y
1I	211439,72	4056180,14
2I	211427,51	4056172,40
3I	211418,61	4056158,46
4I	211281,78	4056091,33
5I	211273,94	4056087,19
1D	211460,85	4056145,39
2D	211448,65	4056137,59
3D	211494,84	4056066,87
4D	211470,99	4056051,30
5D	211460,77	4056078,94
6D	211440,99	4056088,06
7D	211372,66	4056088,39
8D	211345,23	4056078,49
9D	211324,88	4056075,15
10D	211311,10	4056071,18
11D	211288,61	4056062,65
12D	211285,59	4056059,18

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 20 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en los términos municipales de Villaharta y Espiel, de la provincia de Córdoba.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo que va desde el límite de término con Pozoblanco hasta el límite de término municipal de Obejo, en los términos municipales de Villaharta y Espiel, provincia de Córdoba.

En virtud de lo establecido en art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y notificarla a cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de ... desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.»

Consultada la base de datos, consta que dicha vía pecuaria ya fue deslindada mediante Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, de fecha 10 de febrero de 1976, sobre la misma vía pecuaria en el término municipal de Villaharta, provincia de Córdoba, por lo que no es necesario volver a deslindar dicho tramo.

Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución de archivo del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el art. 10.i) del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, por lo que:

RESUELVO

Ordenar el archivo del expediente administrativo de Deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de la siguiente vía pecuaria:

Vía pecuaria: «Cañada Real Soriana» (VP 3465/06).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2007.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 20 de diciembre de 1957 para el término municipal de Villaharta y Orden Ministerial de fecha de 12 de junio de 1961 para el término municipal de Espiel.

Tramo: Desde el límite de término con Pozoblanco hasta el límite de término municipal de Obejo.

Longitud: 5.146 metros.

Términos municipales: Villaharta y Espiel.

Provincia: Córdoba.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Costa», en el término municipal de Riogordo, en la provincia de Málaga.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Costa» en el tramo que va desde el Cortijo del Marqués pasando por el cruce con la «Vereda de Marcelo y Riogordo», hasta llegar al arroyo de la Esportilla, en el término municipal de Riogordo, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Riogordo, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de mayo de 1969, publicada en el BOE de fecha 12 de julio de 1969, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 14 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Costa» en el tramo que va desde el Cortijo del Marqués pasando por el cruce con la «Vereda de Marcelo y Riogordo», hasta llegar al arroyo de la Esportilla, en el término municipal de Riogordo, en la provincia de Málaga, para determinar la afección sobre la citada vía pecuaria por la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase I.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 16 de enero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 211, de fecha 31 de octubre de 2007.

A dicho acto se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindan-

cias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 95, de fecha 19 de mayo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de octubre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Costa», ubicada en el término municipal de Riogordo (Málaga), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Juan Godínez Mata, don Rafael y doña Dolores Guerrero Guerrero, don José Salvador Guerrero Paneque alegan que no están conformes con el estaquillado provisional de la vía pecuaria.

Informar que los interesados no presentan documentos que argumenten lo manifestado, ni desvirtúen el trazado la vía pecuaria que se propone en esta fase de operaciones materiales. No obstante, indicar que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el trazado de la «Vereda de la Costa» se ha ajustado al descripción literal de la clasificación aprobada.

Así mismo, el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Copia del Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Estadístico del año 1874, a escala 1:2.500 y copia de detalle.
- Copia de Plano del Instituto Geográfico y Catastral del año 1970, a escala 1:50.000. Hoja 1039.
- Copias de Planos del Catastro Histórico de los años 1897, 1899, 1914 y 1945.
- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.